

RESOLUCION No. 04.A.DIC.252

DR. PAUL OCAÑA SORIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resoluciones No. 04.A.DIC.170 y 171 de 25 de agosto de 2004 se declaró la inactividad de varias compañías, entre las que se encontraban las que se detallan a continuación, con domicilio en: Riobamba, San Andrés Puyo y Guaranda:

EXP.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	F/ OTOR.	NOTARIA	CANTON	No.	F/ R. MER.
36238	CEDAR TREE INCORPORATED- ECUADOR S.A. CEDTREESA	28.08.02	TRIGESIMA	GUAYAQUIL	17	12.12.02
37165	SEGURIDAD BOLIVAR SEGUBOL CIA. LTDA	7.03.94	SEGUNDA	GUARANDA	2	04.04.94
36146	EMPRESA DE GENERACIÓN TERMoeLECTRICA PASTAZA COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA EGETEPA	3.07.99	SEGUNDA	PASTAZA	33	2.08.99
36229	COMPAÑIA ANONIMA PARQUE INDUSTRIAL Y ARTESANAL PUYO PIAP	30.07.02	PRIMERA	PASTAZA	38	23.08.02
37.517	BELOHORIZONTE INDUSTRIA DE ALIMENTOS CIA. LTDA.	23.03.01	SEGUNDA	PASTAZA	78	01.10.01
37582	CONSTRUCTORA PEREZ DEL ORIENTE CIA. LTDA.	26.08.02	TRIG. PRIMERA	QUITO	50	31.10.02
52718	SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.	11.01.95	SEXTA	QUITO	560	24.02.95
36210	CICLALTAR S.A.	27.07.01	SEPTIMA	AMBATO	242	23.08.01
36218	BALBANERATOURS S.A.	28.03.02	NOVENA	QUITO	413	3.05.02
36248	VERTIGO EXPEDICIONES S.A. VERTIGOEXPESA	29.05.02	TERCERA	RIOBAMBA	1162	28.10.02
37185	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MANDATO Y REPRESENTACIONES PRESEMYR CIA. LTDA.	15.07.94	QUINTA	RIOBAMBA	130	25.10.94
37345	CONSORCIO TURISTICO COMERCIAL DE CHIMBORAZO RIOTURTRAVEL CIA. LTDA.	5.11.97	QUINTA	RIOBAMBA	199	16.12.97

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

37429	MULTISERVICIOS ORDOÑEZ AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.	28.06.00	CUARTA	AMBATO	115	21.07.00
37433	SERVICIOS AGROPECUARIOS CARDOSO, CARDOSO CIA. LTDA.	7.03.97	VIG. OCTAVA	QUITO	128	11.08.97
37507	SERVICIOS ECUATORIANOS SERVICUA. CIA. LTDA.	6.07.01	SEXTA	RIOBAMBA	249	28.08.01
37508	CONSULTORES Y AUDITORES MINEROS CONAMINER CIA. LTDA.	6.08.01	SEXTA	RIOBAMBA	267	6.09.01
37514	MORENO Y MORENO CARNICOS Y LACTEOS CIA. LTDA.	14.06.01	SEPTIMA	RIOBAMBA	275	18.09.01
37516	REGEHE CIA. LTDA.	13.09.01	SEPTIMA	RIOBAMBA	314	15.10.01
37553	MENATRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.	18.02.02	VIG. OCTAVA	QUITO	582	6.06.02
37557	EXPOTACIÓN IMPORTACIÓN MENDOZA ANDRAMUÑO EXIMA CIA. LTDA.	23.05.02	SEXTA	RIOBAMBA	619	21.06.02
37566	BERRONES Y CARRASCO CIA. LTDA.	23.07.02	SEPTIMA	RIOBAMBA	929	13.08.02
37576	MAYRA MACIAS TRAVEL CIA. LTDA.	26.07.02	SEXTA	RIOBAMA	941	21.08.02
37579	AMERICA DE NEGOCIOS AMENEG CIA. LTDA.	9.04.02	QUINTA	RIOBAMBA	536	16.05.02
37465	COMPAÑÍA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA.	6.10.00	SEPTIMA	RIOBAMBA	1	19.02.01

QUE el señor Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación.

QUE el Departamento Jurídico de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Memorando No. SC.ICA.DJ.04.828 de 23 de noviembre del 2004, ha emitido opinión favorable para que se declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución.

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM. 03087 de 26 de marzo del 2003

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías detalladas en el primer considerando por estar incursas en la causal dispuesta en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el artículo anterior, en la forma prevista en la ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éstos cumplan con lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días contados desde la notificación con la presente resolución, publiquen por una sola vez en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías el texto íntegro de la misma.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

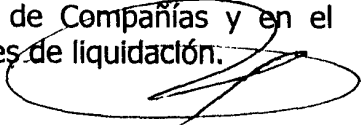
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta resolución en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución en el término de treinta días, los Registradores Mercantiles de los cantones Riobamba, San Andrés, Puyo y Guaranda: a) inscriban esta resolución en el Registro a su cargo; y b) pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días contados desde la ejecutoria de la resolución de disolución, publiquen por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, se pongan EN LIQUIDACION las mencionadas compañías. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al Ingeniero Edison Morales Tobar y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.



ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

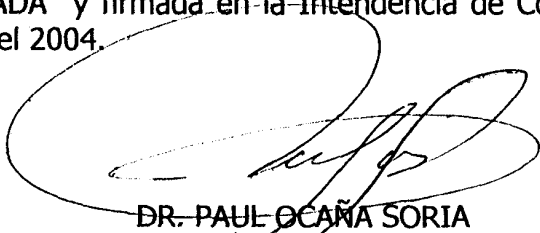
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3ro., 4to., 5to., y 6to. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías."

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 23 de noviembre del 2004.



DR. PAUL OCAÑA SORIA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO